

_____, con NIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____.

Por medio del presente escrito vengo a presentar ALEGACIONES a La Solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia urbanística, para el Proyecto Minero Retortillo (n.º 6.605-10 del registro de Derechos Mineros), en el término municipal de Retortillo (Salamanca), promovido por Berkeley Minera España S.L. Estas alegaciones se suman a la que presenté en el mes de septiembre pasado y que ahora tienen como fundamento las siguientes consideraciones:

1ª. Creo que en el anuncio publicado en el BOCYL de 1 de diciembre de 2016, que pretende corregir los errores del anuncio de 30 de agosto de 2016, sigue conteniendo información que no se ajusta estrictamente a la realidad del procedimiento seguido para el otorgamiento de los permisos necesarios para la explotación minera. Así se hace mención al informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear de 30 de julio de 2013, pero examinado dicho documento no encuentro en ningún momento la expresión "favorable" en el mismo. Es más, en dicho informe se cuestiona la documentación presentada por la empresa y se advierte a la Junta de Castilla y León de aspectos controvertidos en el proyecto que no fueron tenidos en cuenta por la Administración Autonómica.

Así el Consejo argumenta que "ha de manifestarse que el solicitante en el proyecto presentado considera los residuos con contenido radiactivo generados en la explotación de las minas y en la planta de tratamiento, como de categoría NORM, si bien por ser residuos generados en actividades consideradas <<prácticas>> y no <<actividades laborales>> según lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto 783/2001 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes, deben ser clasificados como residuos radiactivos".

Más adelante el CSN argumenta que el tratamiento del mineral procedente de otro yacimiento en otra Comunidad Autónoma (Gambuta, Cáceres) significa que existe un "proyecto integrado de mayor alcance que el presentado actualmente por el solicitante y sobre el que no se disponen de suficientes datos".

Ante las reticencias observadas por el CSN, La empresa minera presentó un nuevo proyecto de la planta de tratamiento en abril de 2014 en el que ya se contempla el carácter radiactivo de los residuos, y así en el mismo título del documento figura entre paréntesis: Incluye Almacenamiento Definitivo de Residuos Radiactivos. Extremo que no fue recogido en el proyecto inicial, cuya Memoria descriptiva en la relación a los residuos dice (pag. 46-47):

"En la planta se van a generar, además del concentrado de uranio (producto vendible), los denominados estériles de planta: rípios y borras neutralizados.... Estos estériles de planta serán tratados como material NORM".

En el proyecto de abril de 2014 se dice respecto a los residuos de la Planta de tratamiento:

"En la planta se van a generar, además del concentrado de uranio (producto vendible), los denominados estériles de planta: rípios y borras tratadas. A priori, estos estériles son considerados residuos radiactivos".

En la Declaración de Impacto Ambiental no se consideran los residuos generados en la Planta de tratamiento como radiactivos, sino que dice:

"En la planta se generarán además del producto vendible, estériles de planta: rípios, que son materiales agotados de la zona de lixiviación tipo grava y finos con contenidos en metales pesados y parte de uranio que no se ha podido extraer, y borras neutralizadas".

Y a continuación:

"El relleno de las cortas está determinado por las necesidades de realizar un encapsulamiento en el caso de que se trate de material no inerte: Sulfuroso (ARD), tipo NORM (Fuente de Radiactividad Natural) o los rípios agotados, que son desde el punto de vista físico, químico y mineralógico equivalentes a un material ARD o NORM".

Posteriormente:

“Los ripios de la planta se pueden apilar en capas estables, tienen un contenido menor a 50 ppm de U3O8, por lo que se catalogan como residuo NORM. Son transportados y directamente depositados en las cortas o escombreras temporales. Se tomarán muestras durante el proceso de carga para su análisis y uso en las etapas de restauración”.

Con posterioridad a la DIA el Consejo de Seguridad Nuclear deja bien a las claras las deficiencias de la documentación presentada por Berkeley y no cuestionada por la Junta de Castilla y León. Así en el informe de 5 de marzo de 2014 se dice:

“Carencias encontradas en la Memoria Descriptiva de la planta de tratamiento de mineral de uranio de Retortillo.

Berkeley Minera España debe subsanar, en la Memoria Descriptiva remitida, los siguientes aspectos:

- La Memoria Descriptiva debe incluir explícitamente las estructuras o depósitos del hueco de mina para el almacenamiento a largo plazo de los residuos radiactivos generados en la planta, de manera que se integre como parte de una instalación radiactiva única de la planta de tratamiento y el almacenamiento definitivo de los residuos radiactivos generados en la misma.

En los documentos de la Memoria descriptiva de la instalación remitidos, se siguen considerando a los residuos radiactivos procedentes de la operación de la planta como residuos radiactivos de origen natural (residuos NORM) y aplicando, por tanto, la normativa relativa a éstos. Sin embargo, de acuerdo con la reglamentación vigente, los residuos que se generen en la planta tendrán carácter de radiactivos, por lo que su gestión tiene que ser acorde con ese carácter hasta su posible desclasificación”.

Por lo tanto, considero que el Consejo de Seguridad Nuclear no da el visto bueno al proyecto presentado por Berkeley Minera España S.A., más tarde Berkeley Minera España S.L., hasta el 8 de julio de 2015, con posterioridad a la concesión minera de 8 de abril de 2014 (fecha corregida en su información pública). Este informe sí que es favorable a los intereses de la empresa minera y así se refleja en el título “Informe favorable...” y en el contenido del mismo:

“El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 8 de julio de 2015, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones técnicas realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informarla favorablemente con las condiciones que se incluyen en el anexo a este escrito”.

A este respecto hay que señalar que el informe del Consejo de Seguridad Nuclear es preceptivo y vinculante conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas, para permisos de explotación de minas de uranio como la concedida por la Junta de Castilla y León.

2.- La empresa Berkeley Minera España S.L. viene realizando trabajos en la zona afectada por el proyecto minero por lo que considero que este periodo de información pública llega tarde, pues debiera haberse realizado con anterioridad a dichas obras. No se entiende que se hayan realizado unos trabajos de desvío de la carretera SA-322 y la realización de una balsa de enorme magnitud sin que se tenga constancia de que se le haya concedido a la empresa la licencia municipal oportuna ¿Cómo es posible que se vengán realizando esos trabajos y ahora se someta el proyecto a información pública para que se presenten alegaciones? ¿Cuenta la empresa minera con licencia municipal correspondiente para acometer los trabajos que se han realizado en la balsa denominada por Berkeley “presa de agua cruda”?

En consecuencia, considerando los fundamentos de hecho y derecho expuestos, solicito nuevamente al ayuntamiento de Retortillo que me tenga por interesado/a en el procedimiento objeto de información pública según anuncio realizado en el BOCYL de 1 de diciembre de 2016. Sumando las consideraciones ahora expuestas a las que presenté en el mes de septiembre con ocasión de la información pública realizada según anuncio del Boletín Oficial de Castilla y León de 30 de agosto de 2016 (pag. 38975-38978). Por otro lado, me reitero en el pronunciamiento de que en base a los fundamentos realizados anteriormente y a los ahora expuestos, considero que se debe denegar la autorización excepcional de suelo rústico y licencia urbanística solicitada por Berkeley Minera España S.L. para el Proyecto Minero nº 6605-10.

En _____, a _____ de diciembre de 2016

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE RETORTILLO. C/ Salustiano Ramos 18 - Retortillo (SALAMANCA)